



Riohacha D.T.C., 27 de noviembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO GOMEZ VELEZ
RADICACION:	44-001-41-89-001-2017-01036-00

AUTO INTERLOCUTORIO

ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, con facultades para recibir, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones cobradas en el presente asunto, las cuales se encuentran contenidas en el Pagaré N° 05723236000181011.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Para el suministro de la garantía solicitado por ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, y consecuente entrega física de las piezas procesales requeridas, se hace necesario que la abogada peticionaria tramite su cita presencial excepcional ante este juzgado con especial atención a lo dispuesto en el CSJGUA-20-16.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO. - DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO. – OTÓRGUESE el término de (3) tres días hábiles a la apoderada judicial de la parte demandante para que tramite su cita presencial excepcional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73120925f7fd609a3bebc22249a6983a0897eb8f6cd0aee2358e2f870102d9ed

Documento generado en 27/11/2020 11:54:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>